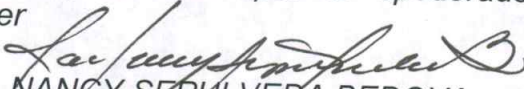


SECRETARIA; A despacho del Señor Juez el presente asunto con escrito de contestación de la demanda presentado por el apoderado judicial de los demandados. Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria

Auto No. 301

Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)

Radicación 76-563-40-89-001- 2020-00141- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, 23 MAR 2021

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente se evidencia que el escrito de contestación de la demanda fue presentado dentro del término oportuno, por lo cual habrá de correrse el traslado pertinente a la parte demandante a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y de las excepciones de fondo allí propuestas. En consecuencia el juzgado

RESUELVE

1.-CORRASE TRASLADO a la parte demandante del escrito de contestación presentado por los demandados y de las excepciones propuestas en ella, por el término de cinco (05) días de acuerdo al estatuto procesal vigente, a fin de que se pronuncie sobre el contenido del mismo y solicite las pruebas que pretenda hacer valer si ha bien lo tiene.

2.- Cumplido lo anterior se procederá a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial de conformidad con lo dispuesto por la ley 1561 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifique
el auto anterior. Pradera

(V.), 24 MAR 2021

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de la oficina de registro de Instrumentos Públicos y memorial de Incauca Cosecha s.a, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 302
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00133-00
Pradera Valle, 23 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que manera la oficina de Registro de Instrumentos Públicos allega contestación a nuestro oficio 1488 del 19 de agosto de 2020, y el pagador de Incauca Cosecha s.a también da contestación a nuestro oficio 1479 del 18 de agosto de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste, contestación de la oficina de Instrumentos públicos y Incauca Cosecha S.A, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.) 24 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, se hace necesario relevar a un perito partidor; sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 303
Hipotecario 76 563 40 89 001 2018 00436 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que en la foliatura se observa que la Dra. LIBIA ESPERANZA MARTINEZ, se notificó de su designación el 30 de septiembre de 2020, y a la fecha no se posesionado, se procederá a relevar del cargo de curador ad-litem en concordancia a lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P ; por lo anterior el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de CURADORA a la Dra. LIBIA ESPERANZA MARTINEZ, y DESÍGNESE como CURADOR a la Doctora. FLOR DE MARIA MORENO MARIN; residente en CARRERA 5ª N o. 26-24 B7 Caicelandia de Palmira Valle, correo electrónico xianmoreno@hotmail.com. Tomada de la lista de auxiliares de justicia, para que represente a JOHAN ESTEBAN CAMACHO CORREA, dentro del presente proceso ejecutivo de acuerdo con lo reglado por el art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Comuníquesele a la auxiliar su designación de conformidad con el Art. 49º del c.p.c. es decir, mediante telegrama, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, o de referencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$ 200.000 = los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

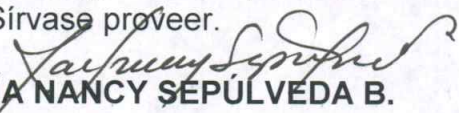
En Estado No 014 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 24 MAR 2021.

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso junto con memoriales presentados por la apoderada judicial de la parte actora, con el que solicita se fije fecha y hora para audiencia de remate. Igualmente para informarle que aparece registrado un acreedor hipotecario. Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 304
EJECUTIVO 76 -563 -40 -89 -001 - 2016-00242-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 23 MAR 2021

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que al realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar se evidencio que en el certificado de tradición allegado dentro del presente proceso Ejecutivo aparece que sobre el bien inmueble embargado distinguido con la M I. 378-128954 de propiedad de Luz Adriana Mera Lozano, existe una garantía hipotecaria, por lo tanto para evitar posibles nulidades habrá de procederse de conformidad con el **Art. 462** del C.G.P., previo a fijar fecha y hora para el remate solicitado por la togada de la parte actora; así las cosas el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO :CÍTESE al ACREEDOR HIPOTECARIO – señor CELESTINO SALAZAR CHACUA, cuyo crédito contenido en la escritura pública No. 883 del 03/10/2002 de la Notaria Única de Pradera y que figura en la anotación No. 2 y 3 del certificado de matrícula inmobiliaria del bien embargado y secuestrado, se hace exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en este que se le cita dentro de los 20 días siguientes a su notificación personal, esta se hará como lo disponen los artículos 289 y Sgtes., del C.G.P.

Si vencido el término a que se refiere el párrafo anterior el acreedor notificado personalmente no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, solo podrá hacer valer sus derechos en este proceso donde se le hace la notificación, dentro del plazo señalado en el Art. 463 Ibídem.

NOTIFÍQUESE.

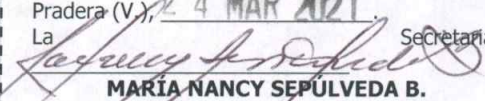

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

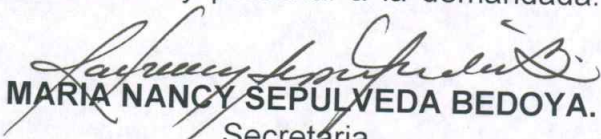
En Estado No. 018 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 24 MAR 2021

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de las notificaciones personal y aviso al acreedor y personal a la demandada. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 305
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00015
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y en vista de que la notificación personal y por aviso hecha al acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P, no cumple con los requisitos establecidos, toda vez que la citación enviada, indica que la fecha del mandamiento del pago es 10/02/2020 cuando la correcta es 07/02/2020, y tampoco es correcto el horario que se le comunica al acreedor pues actualmente la rama judicial labora de 7:00 am a 12:00 y de 1:00 pm a 4:00 pm y no de 8:00 a.m a 12:00 y de 1:00 p.m a 4:00 p.m cuando la rama judicial actualmente labora de 7:00 a 12:00 y de 1:00 p.m a 4:00 p.m como se le indica, por lo anterior las mismas no se tendrán en cuenta a efectos de notificación, ahora bien, respecto de la notificación personal hecha a la demandada MARTHA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ al correo electrónico marthairh@gmail.com conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, tal como lo certifica la empresa Domina digital, así las cosas El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Glóse se sin consideración alguna los documentos referidos anteriormente de notificaciones hechas al acreedor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, junto con sus anexos, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y recibido de la notificación personal, hecha a la demandada MARTHA ISABEL HERNANDEZ RODRIGUEZ al correo electrónico marthairh@gmail.com, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

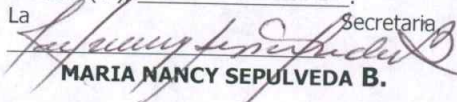
En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.)

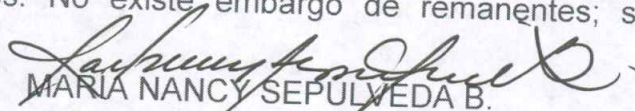
24 MAR 2021

La

Secretaria


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el presente proceso para informarle que la demandada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Igualmente le informo que por cuenta de este proceso y cargo del juzgado se encuentran consignados unos títulos. No existe embargo de remanentes; sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 306
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2005-00236- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, y como quiera que es procedente dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y devolver los excedentes a cargo de la demandada, máxime que los dineros consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado superan el saldo final de la obligación. Ahora bien como quiera que la parte demandada presento actualización de la liquidación del crédito para efectos de la terminación por pago mencionada, habrá de aprobarse toda vez que está conforme a derecho y no fue objetada por la parte actora y sumársele al saldo de la última liquidación aprobada, lo que quedara así:

Saldo liquidación aprobada Auto No. 772 del 15/05/2018	\$11.155.829.00
Actualización de la liquidación por aprobar a Nov/2020	\$ <u>1.481.600.00</u>
Saldo Final Crédito	<u>\$12.637.429.00</u>

Por tanto el juzgado.

RESUELVE.

1.- **APROBAR**, la anterior actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral.. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

2.- **DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por JOSE NOE OSPINA contra ANA LUISA VELASQUEZ Y JHON JAIME CARDONA, por pago total de la obligación por la suma de \$12.637.429.00, saldo de la última liquidación aprobada más la liquidación que se está aprobando, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

2- Para efectos de lo anterior, **FRACCIÓNESE** el depósito Judicial No. 54279 de fecha 18/06/2020, por un valor de \$139.000.00 en las siguientes sumas de dinero: Por la suma de \$29.418.00 para ser entregados a la parte demandante junto con los títulos judiciales que completen la suma de \$12.637.429.00 saldo total de la obligación; y \$109.582.00 para ser entregados al demandado, junto con los demás títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado.

3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto.

Por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar.

4.- Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

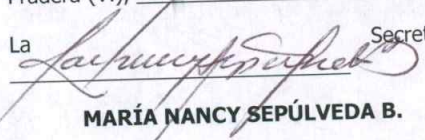
Ebp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 24 MAR 2021

La  Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de Banco caja social, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Agrario y Banco Davivienda, dando respuesta a nuestro oficio No.1471 del 14 de agosto de 2020, también constancia de planilla de oficio allegado a los bancos aportada por la apoderada de la parte demandante y constancia de envió de citación de notificación personal hecha a la demandada, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.

Secretaria.

AUTO No. 307

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00084-00

Pradera Valle, 23 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que de Banco caja social, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Agrario y Banco Davivienda, dando respuesta a nuestro oficio No.1471 del 14 de agosto de 2020, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante, ahora bien, la Doctora LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ allega constancia de planilla de oficio allegado a los bancos, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura, de otro modo vemos que la citación para notificación personal enviada a la carrera 11 No. 3-89 de Pradera Valle, a fin de notificar a la demandada señora GLORIA INES ALEGRIA DIAZ a pesar de que fue negativa habrá de contar dentro de la foliatura, igualmente la apoderada de la parte actora manifiesta que, en vista que la empresa interrapidísimo certifica que la demandada no reside y cambio de domicilio y en virtud a que desconoce otra dirección para notificación, solicita que se autorice notificación por edicto y conforme lo establecido en el Decreto 806 del 2020 inclúyase en la lista de personas a emplazar; en vista de lo anterior, como quiera que es procedente el emplazamiento a la demandada GLORIA INES ALEGRIA DIAZ, de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm. 4º, en concordancia con el art. 108 del C.G.P y el Decreto antes mencionado, así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de de Banco caja social, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Agrario y Banco Davivienda, póngase en conocimiento a la parte demandante.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste constancia de planilla de oficio allegado a los bancos, presentado por la apoderada de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de la señora GLORIA INES ALEGRIA DIAZ, para que hagan valer sus derechos y se surta la notificación personal del auto DE MANDAMIENTO DE PAGO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión de todos los datos del proceso en "EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS PUBLICARA LA INFORMACIÓN REMITIDA Y EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS

DE PUBLICADA LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO" Art. 108 ibidem inc.
6°. En concordancia con el art. 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy notifiqué el
auto anterior.

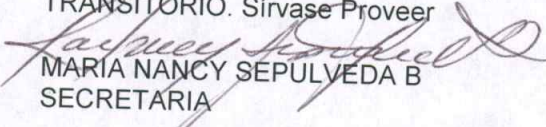
Pradera (V.), 24 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA.

A despacho el presente asunto con escrito mediante el cual la Señora EULALIA HURTADO HURTADO manifiesta no tener recursos para contratar un abogado y por tanto solicita se le conceda el amparo de pobreza para que le represente y así poder acceder al trámite de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO. Sírvase Proveer


MARÍA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIA

Auto No. 295

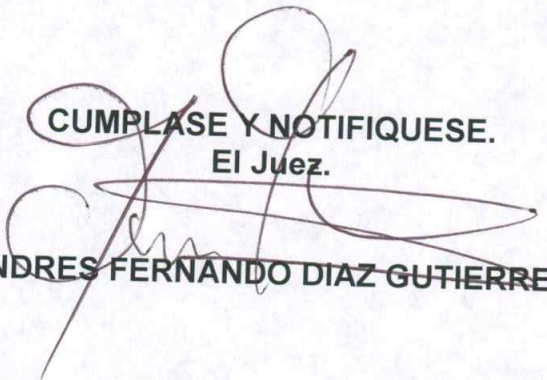
**AOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Pradera, Valle, Marzo Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y evidenciado la constancia de secretaria que antecede, ha de precisarse que del escrito presentado por la Señora EULALIA HURTADO HURTADO, donde manifiesta carecer de recursos económicos para contratar un abogado que le represente, y a fin de poder acceder al trámite de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO en representación de su hija quien padece de parálisis cerebral y retraso mental no especificado. Puede deducirse que lo perseguido por la misma en efecto corresponde a un amparo de pobreza, para realizar trámite ante la Unidad para la atención y reparación de víctimas, así las cosas y a efectos de brindar las condiciones que le permitan acceder a la justicia en condiciones de igualdad y como quiera que en esencia el asunto para el cual se reclama el amparo, es decir el de designación de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO no corresponde a un objeto litigioso de título oneroso, considera el despacho que es procedente conceder el amparo de pobreza y por ende proceder a la designación de un abogado de oficio y por tanto procederá a realizar su designación de la misma forma establecida para los curadores.. En consecuencia el despacho

RESUELVE

1. CONCEDER el amparo de pobreza reclamado por la Señora EULALIA HURTADO HURTADO en su calidad representante de su hija EIRA FAISURE HURTADO quien padece de parálisis cerebral y retraso mental no especificado, y en consecuencia designar a la Doctora **FLOR DE MARIA MORENO MARIN** identificada con C.C No. 25.366.976 de Caloto (cauca) y T.P. No.129.410 del C.S.J, como apoderada de la Señora EULALIA HURTADO HURTADO en su calidad representante de su hija EIRA FAISURE HURTADO, a fin de adelantar proceso de APOYO JUDICIAL TRANSITORIO . Se indica a la apoderada, que es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de su designación.(artículo 154 C.G.P)


CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

24 MAR 2021

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el día 18 de marzo de 2021, venció el término para que la parte actora subsanara la demanda; Los días que corren son. Hábiles 12,15,16,17, y 18 de marzo de 2021 (Inhábiles 13 y 14 de marzo de 2021); Sírvase proveer


MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretario.

Auto No. 308

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2021 00074 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 23 MAR 2021

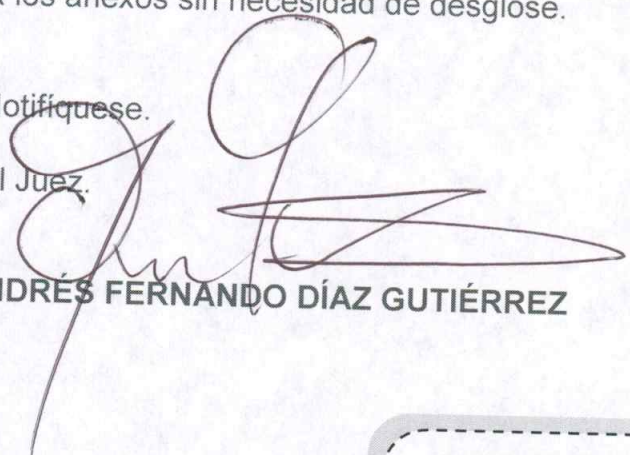
Como se observa que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por MABEL ELIANA AGREDO MOSQUERA., no fue subsanada dentro del término, por lo que de conformidad con el inc. 4º., del Art. 90 del C.G.P.; el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada.
- 2.-DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese.

El Juez.

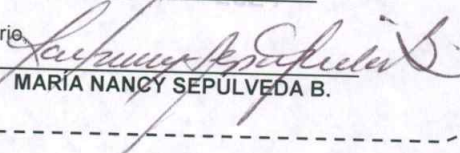

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA -
VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior.

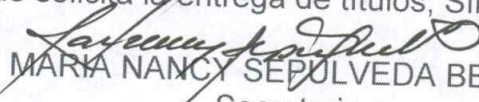
Pradera (V.), 24 MAR 2021

El Secretario


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

cbp

Secretaria, A Despacho del Señor Juez, memorial allegado por la demandante con el que solicita resolver este caso; otro memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita la entrega de títulos; Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretario.

Auto No. 309
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ejecutivo Rad. 76-563-40-89-002-2019-00282-00
Pradera, 23 MAR 2021

Visto el informe secretarial, verificado el mismo, y como quiera que revisada la foliatura se pudo evidenciar que en el presente proceso se entregaron unos títulos que cubren la liquidación del crédito aprobada y consecuentemente está pendiente que la parte actora presente la actualización para poder darle continuidad al mismo haciéndole entrega de los dineros consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado, y así satisfacer las necesidades del menor de edad quien en ultima es el afectado en la presente causa, y por lo tanto habrá de conminarse a la parte actora para tales efectos; Ahora bien respecto de la solicitud de entrega de títulos por parte del apoderado judicial de la parte actora, habrá de negársele, toda vez que revisada la foliatura se encontró que a folio 55, aparece un correo enviado por la actora con el que le deroga el poder al togado, sin que se hubiere resuelto, lo que nos indica que habrá de resolverse la solicitud en razón a que es procedente bajo los lineamientos del Art. 76 del C.G.P.; así las cosas el juzgado

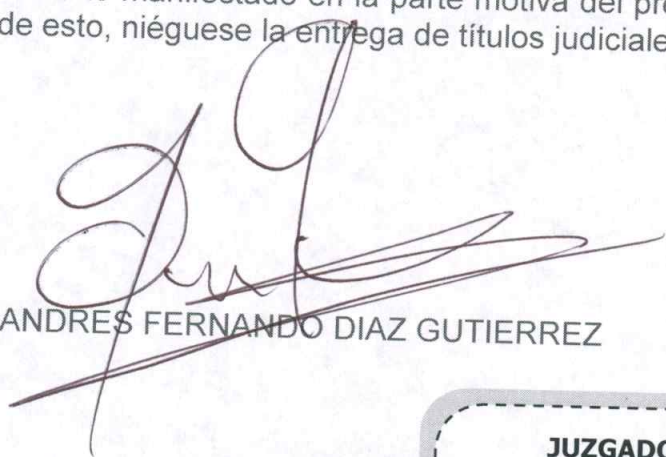
RESUELVE.-

1º.- CONMÍNESE a la demandante en representación de su menor hijo, para que presente la actualización del crédito, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

2º.- TENGASE por terminado el poder conferido al Dr. JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA; de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído; y como consecuencia de esto, niéguese la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Ebp

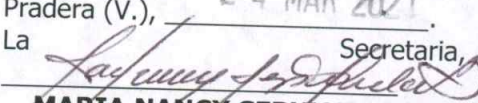
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifiqué
el auto anterior. 24 MAR 2021

Pradera (V.),

La

Secretaria,


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 310
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2016 00318 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 23 MAR 2021

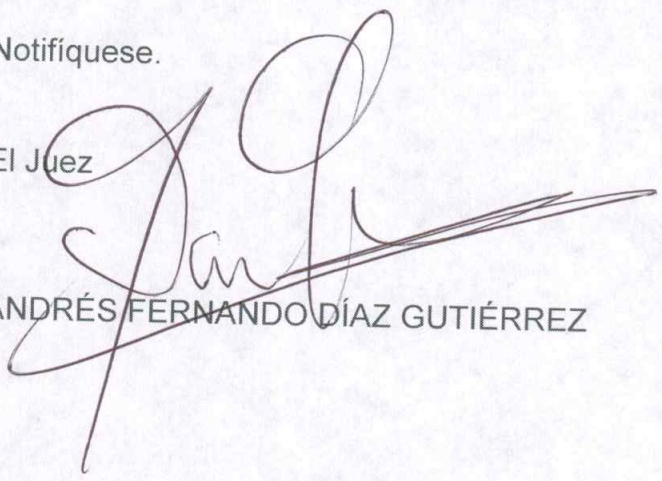
Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior actualización de la liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral.. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

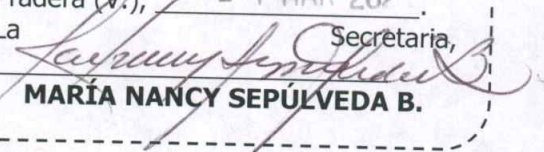
**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifiqué
el auto anterior.

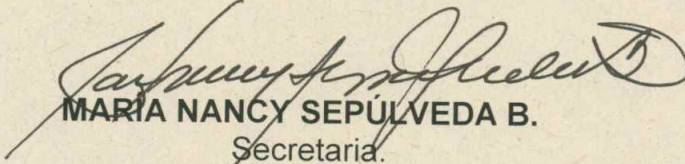
Pradera (V.), 24 MAR 2021

La

Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria. Pradera, A Despacho del Señor Juez, informándole del oficio No.261 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle, con el que solicitan embargar unos remanentes. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 311
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2018 00387 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 23 MAR 2021

En virtud de lo comunicado en el oficio No. 261 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle y de conformidad con el Art. 466 del C.G.P se,

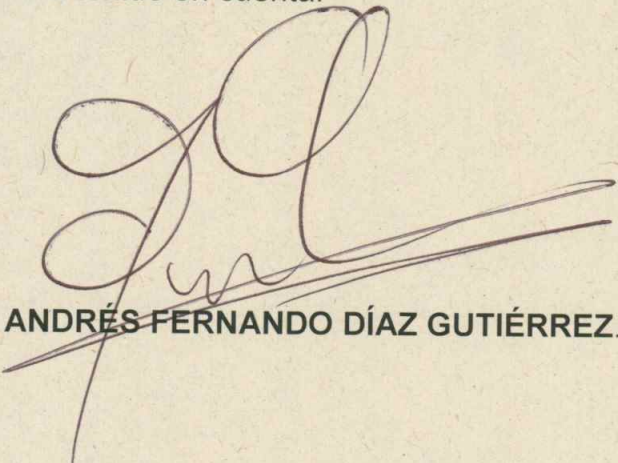
DISPONE:

Téngase por embargados los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado el señor OSCAR ALFREDO BONILLA HURTADO dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE URIEL GUE GIRALDO.

Comuníquesele al Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Valle, que por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, su oficio No. 261, surte sus efectos legales y será tenido en cuenta.

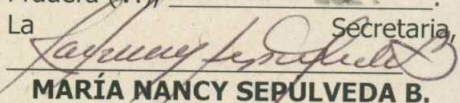
NOTIFÍQUESE.

El Juez.

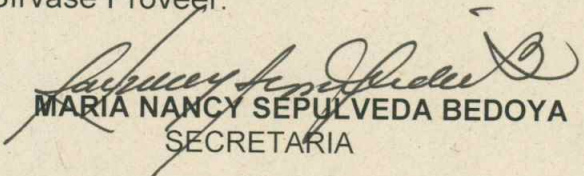

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifiqué
el auto anterior
Pradera (V.) 24 MAR 2021
La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal y aviso enviada a la señora LINA TATIANA ARICAPA SABOGAL, de igual manera aporta recibos del valor del envío de las notificaciones en mención para que sean tenidas en cuenta en la liquidación de costas procesales. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
SECRETARIA

AUTO No. 3/2
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2020 00040**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 23 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que se evidencia que la citación para notificación personal hecha a la demandada LINA TATIANA ARICAPA SABOGAL a la dirección electrónica tatiari.0329@gmail.com fue positiva toda vez que la empresa "CERTICAMARA" Otorga certificación digital del acuse de recibido, por tanto cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P numeral 3 inciso 5, por tanto su resultado habrá de constar dentro de la foliatura, ahora bien, evidenciando la citación de notificación por aviso, hecha a la demandada, al correo electrónico tatiari.0329@gmail.com, esta cumple con lo reglado en el art 292 del C.G.P inciso 4, y su resultado habrá de constar dentro de la foliatura, así mismo se agregará al expediente escrito allegado con el valor de la notificación en mención para ser tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales, así las cosas El Juzgado,

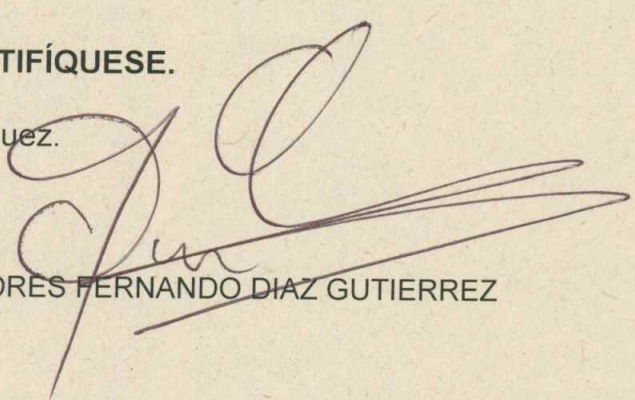
RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste, la constancia de envío y la certificación de CERTICAMARA de la notificación personal y aviso hecha a la demandada señora LINA TATIANA ARICAPA SABOGAL mediante correo electrónico, junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Agréguese al expediente para que obre y conste escritos de valor del envío para notificaciones equivalente a 18.160 M/cte para que sea tenido en cuenta a la hora de la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

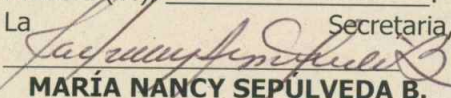
El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifiqué
el auto anterior: 24 MAR 2021
Pradera (V.)

La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el demandante, con el que aporta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 3/3
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019-00163
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 23 MAR 2021

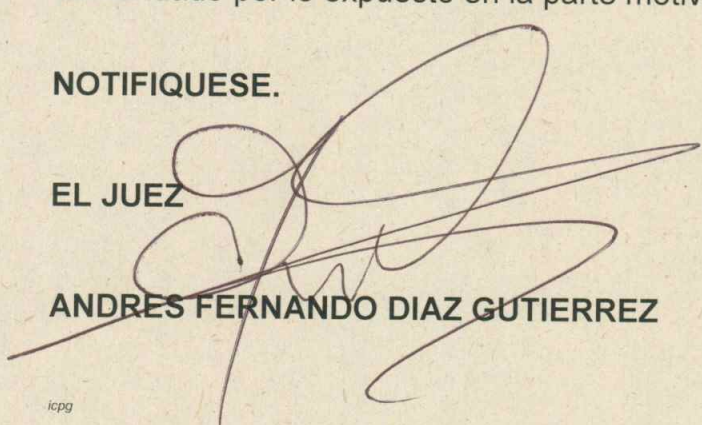
Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que la notificación personal del artículo 291 de C.G.P no se ha realizado, no se podrá tener en cuenta la notificación por aviso realizada, pues según lo establece el código primero se tendrá que surtir la notificación personal y posteriormente la notificación por aviso, por lo anterior no se tendrá en cuenta a efectos de notificación, así las cosas, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Glóse se sin consideración alguna, la notificación por aviso hecha al demandado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 24 MAR 2021

La  Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la presente causa con el que solicita se pase al presente asunto a despacho para dictar sentencia, en razón a que el demandado ya se encuentra notificado. Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 314
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2020-00132
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

23 MAR 2021

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y una vez revisada la petición de la parte actora, habrá de dársele respuesta a la misma en los términos de ley, para lo cual se transcribirá el art. 289 del C.G.P., que la letra dice “Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en esta código” (Subrayado fuera del texto”, para lo cual se procederá a tender lo reglado en los artículos subsiguientes, que para el caso que nos ocupa la notificación personal del artículo 291, y la notificación por aviso del artículo 292 del C.G.P, son tramites este que aún no se ha surtido, pues observamos que mediante auto 1354 del 20 de noviembre de 2020, en el que se declaró fallida la notificación personal; lo que nos indica que la petición elevada por el memorialista habrá de negarse, en razón a que no se puede seguir adelante con el proceso y dictar sentencia como lo solicita, hasta tanto no se surta las notificaciones personal y aviso al demandado así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de continuar con el presente proceso y dictar sentencia hasta tanto no se notifique al demandado, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

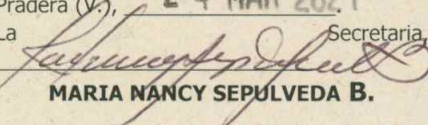
icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.),

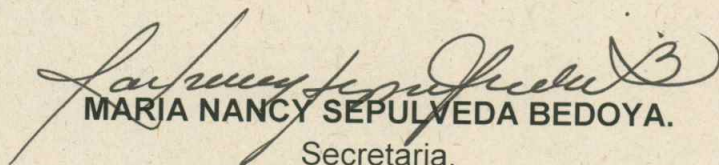
La


MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria

24 MAR 2021

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial de la demandante, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 315

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00191-00

Pradera Valle, 23 MAR 2021

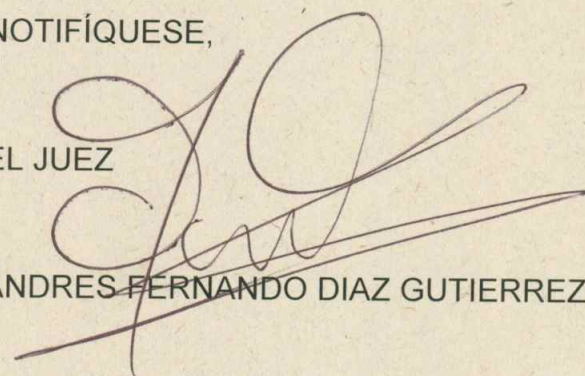
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la parte demandante, allega constancia de recibido del oficio 2374 del 02 de agosto de 2019 al pagador del COLEGIO SEMILLITAS, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del recibido del oficio 2374 del 02 de agosto de 2019 al pagador del COLEGIO SEMILLITAS, presentado por la demandante, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

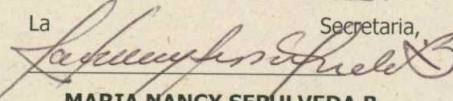

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA

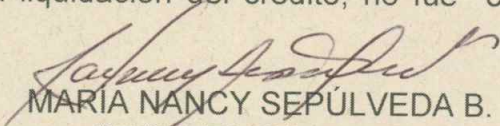
En Estado No. 014 de hoy notifiqué el
auto anterior.

Pradera (V.), 24 MAR 2021

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No. 3/6

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2017 00175 00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Pradera Valle, 23 MAR 2021

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
dic-20	feb-21	\$212.990,00	\$ 1.064,95	90	3	\$ 3.194,85	\$ 216.184,85
ene-21	feb-21	\$220.445,42	\$ 1.102,23	59	1,966666667	\$ 2.167,71	\$ 222.613,13
feb-21	feb-21	\$220.445,42	\$ 1.102,23	28	0,933333333	\$ 1.028,75	\$ 221.474,16
						TOTAL	\$ 660.272,14
						SALDO ANTERIOR	
						GRAN TOTAL	\$ 660.272,14

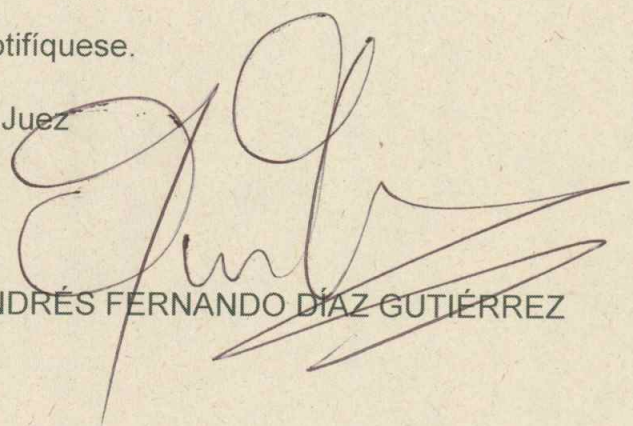
SON: seiscientos sesenta mil doscientos setenta y dos pesos con catorce centavos M./Cte. (\$660.272.14). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

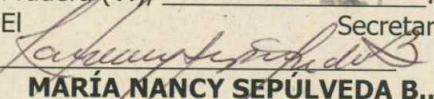
1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

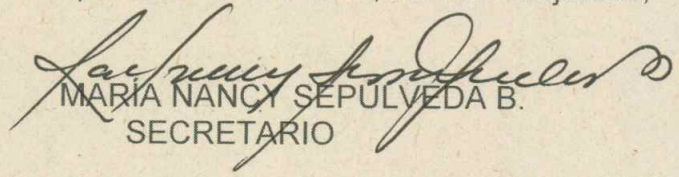
El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
bp

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Pradera (V.), 24 MAR 2021
El  Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sirvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No. 3/7
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2014 00277 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 23 MAR 2021

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
jul-20	feb-21	\$121.796,78	\$ 608,98	243	8,1	\$ 4.932,77	\$ 126.729,55
ago-20	feb-21	\$121.796,78	\$ 608,98	212	7,066666667	\$ 4.303,49	\$ 126.100,27
sep-20	feb-21	\$121.796,78	\$ 608,98	181	6,033333333	\$ 3.674,20	\$ 125.470,98
oct-20	feb-21	\$121.796,78	\$ 608,98	151	5,033333333	\$ 3.065,22	\$ 124.862,00
nov-20	feb-21	\$121.796,78	\$ 608,98	120	4	\$ 2.435,94	\$ 124.232,72
dic-20	feb-21	\$121.796,78	\$ 608,98	90	3	\$ 1.826,95	\$ 123.623,73
ene-21	feb-21	\$126.059,67	\$ 630,30	59	1,966666667	\$ 1.239,59	\$ 127.299,25
feb-21	feb-21	\$126.059,67	\$ 630,30	28	0,933333333	\$ 588,28	\$ 126.647,95
						TOTAL	\$ 1.004.966,44

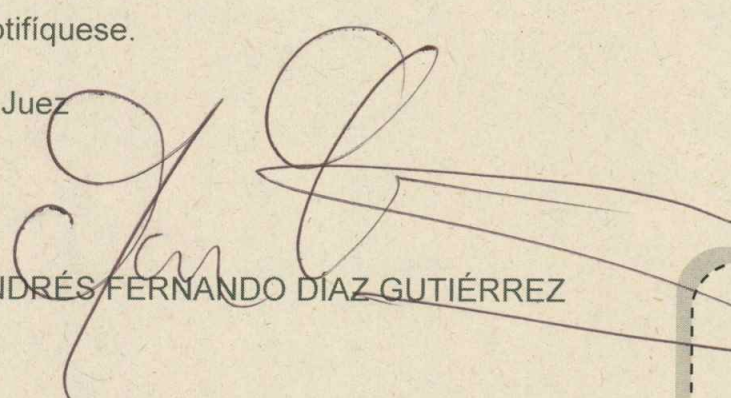
SON: un millón cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos con cuarenta y cuatro centavos M./Cte. (\$1.004.966.44). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

bp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 014 de hoy notifiqué el auto anterior. 24 MAR 2021
Pradera (V.),
El  Secretario
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sirvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
 MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
 SECRETARIO

AUTO No. 318

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2005 00031 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 23 MAR 2021

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

FECHA I.	FECHA	CAPITAL	INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
	FIN			DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
ago-20	feb-21	\$142.769,86	\$ 713,85	212	7,066666667	\$ 5.044,54	\$ 147.814,40
sep-20	feb-21	\$142.769,86	\$ 713,85	181	6,033333333	\$ 4.306,89	\$ 147.076,75
oct-20	feb-21	\$142.769,86	\$ 713,85	151	5,033333333	\$ 3.593,04	\$ 146.362,90
nov-20	feb-21	\$142.769,86	\$ 713,85	120	4	\$ 2.855,40	\$ 145.625,26
dic-20	feb-21	\$142.769,86	\$ 713,85	90	3	\$ 2.141,55	\$ 144.911,41
ene-21	feb-21	\$147.766,81	\$ 738,83	59	1,966666667	\$ 1.453,04	\$ 149.219,85
feb-21	feb-21	\$147.766,81	\$ 738,83	28	0,933333333	\$ 689,58	\$ 148.456,38
			\$ -	1	0,033333333	\$ -	\$ -
						TOTAL	\$ 1.029.466,94

SON: un millón veintinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con noventa y cuatro centavos M./Cte. (\$1.029.466.94). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
 ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
 MUNICIPAL PRADERA - VALLE
 SECRETARÍA**

En Estado No. 014 de hoy notifiqué
 el auto anterior. 24 MAR 2021
 Pradera (V.),

El *Maria Nancy Sepulveda B.*
 Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..